

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle de los Abades, núm. 1,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL. FUERA.

Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 Pts.
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY Don Alfonso y la REINA Doña María Cristina (q. D. g.) y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REGLAMENTO

PARA EL

REEMPLAZO Y RESERVAS DEL EJERCITO.

(Continuacion.)

Art. 29. El nombramiento de los jefes y capitanes de las Cajas de recluta se hará por el Ministerio de la Guerra á propuesta del Capita general del distrito. El personal de tropa lo nombrará el Director general de Infantería.

Art. 30. Las Cajas de recluta se considerarán abiertas durante el período anual en que ingresan los mozos. La duración de este período es de dos meses, pero las funciones de aquéllas

son permanentes para las incidencias del reemplazo durante todo el año.

Art. 31. El personal de las Cajas de recluta disfrutará el sueldo entero que á sus empleos corresponda durante dos meses, los diez restantes sólo cuatro quintos. Para los gastos de escritorio, impresiones, y demás reglamentarios se asignará á las Cajas de recluta una gratificación anual en la forma que determine su respectivo reglamento.

Art. 32. La inspeccion de las Cajas de recluta corresponde á los Capitanes generales de los distritos, y por delegacion de éstos á los Gobernadores militares de las provincias.

Art. 33. Por el Ministerio de la Guerra se fijará anualmente la fecha en que se declaran abiertas las Cajas de recluta.

Art. 34. El ingreso de los reclutas del llamamiento anual en las Cajas deberá terminarse en 20 dias, con arreglo á lo dispuesto en el art. 130 de la ley.

Art. 35. La entrega de los soldados en Caja se hará por el comisionado del Ayuntamiento á que correspondan, á presencia de un diputado provincial, de la Comision permanente, designado por ésta, y del comandante de la Caja.

Los Capitanes generales de los distritos y Gobernadores militares de las provincias podrán presenciar la entrega cuando lo estimen conveniente. Pueden tambien asistir al acto cuantas

personas tengan interés en su legalidad.

El comandante de la Caja dará recibo á cada comisionado de los mozos que éste le entregue.

Art. 36. Todos los reclutas á su ingreso en Caja serán de nuevo tallados y reconocidos con arreglo á lo dispuesto en el artículo 134 de la ley.

Si hubiere conformidad en los asistentes al acto ingresará el mozo en Caja. Si cualquiera de ellos no se conformase con el resultado de la talla ó del reconocimiento, se dará cuenta á la Comision provincial para la resolucion que proceda, con arreglo á los artículos del capítulo 15 de la ley.

Art. 37. Los reclutas destinados á cuerpo serán de nuevo tallados al ser dados de alta en él, y si resultaren sin la talla legal los Capitanes generales de los distritos dispondrán la instruccion de expediente para exigir la responsabilidad que corresponda al comandante de la Caja en que ingresó el mozo, sin perjuicio de lo que pudiera corresponder á los talladores. Si los reclutas que deberán ser nuevamente reconocidos resultasen inútiles, las mencionadas autoridades elevarán el expediente al Ministro de la Guerra, para que por el de Gobernacion se instruya el expediente gubernativo á que se refiere el art. 48 del reglamento de exenciones, unido á la ley de 8 de Enero de 1882.

Art. 38. Los reclutas ingresados en Caja quedan sujetos á

la autoridad militar y bajo la inmediata y exclusiva dependencia de sus jefes respectivos; y por conducto de éstos, deberán recibir los certificados de redencion ó cambio de situacion que á su favor expidan las Comisiones provinciales dentro de los plazos de la ley.

Art. 39. Ningun individuo que haya ingresado en Caja podrá ser dado de baja en el Ejército sin orden expresa de la autoridad militar correspondiente.

Art. 40. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 133 de la ley, los comandantes de las Cajas recibirán, ó en su caso reclamarán, de los secretarios de las Comisiones provinciales:

Primero. Una relacion nominal certificada del número de reclutas disponibles que por todos conceptos deban ingresar en cada uno de los batallones de depósito.

Segundo. Otra relacion nominal, igualmente certificada, de los mozos que dispensados del servicio activo ú obligados á continuar en las filas deban abonarse á los pueblos á cuenta de sus respectivos contingentes con arreglo á la ley, acompañando los certificados de existencia de los que se encuentren en este último caso.

Y tercero. Las filiaciones debidamente legalizadas de todos y cada uno de los mozos sorteados en la provincia y destinados á cuerpo activo ó de depósito.

(Se continuará.)

Gobierno Civil.

Don Tadeo Salvador, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Eugenio González García, vecino de Canales, de profesion propietario y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez de la mañana del dia de la fecha una solicitud de registro de doce pertenencias con el título de *Segeda*, de mineral de fosforita en terreno situado en término de la villa de Canales, paraje que llaman Carrera Cuesta, lindante al Norte con el término de Civida, al S. cercas de herederos de doña Petra Benito, D. Angel González y D. Dionisio Velasco, al E. el Bache ó Palacio y al O. camino de las Cruces, cuya designacion ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la pared, sita al S. de la cerca que en Carrera Cuesta tiene el solicitante, y desde él se medirán al N. 250 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta se medirán, hácia el Este, 150 metros, fijándose la 2.ª; de ésta se medirán, hácia el Sur, 300 metros y se pondrá la 3.ª; de ésta, hácia el O., 400 metros, fijándose la 4.ª; de ésta, hácia el N., 300 metros y se colocará la 5.ª, uniéndola á la 1.ª por una recta de 250 metros y quedará cerrado el rectángulo que comprende las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que, los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta dias que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería.

Logroño 9 de Febrero de 1883.

El Gobernador,
Tadeo Salvador.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO.

Año de 1882-83. Mes de Octubre.

NOTA de los gastos originados en las obras de conservacion de la carretera provincial de Murillo de rio Leza al empalme con la de Piqueras á Logroño, ejecutadas por administracion bajo la direccion del ingeniero jefe de las carreteras provinciales D. Amós Salvador durante el mes de Octubre último, que se publican en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la ley orgánica provincial de 29 de Agosto de 1882 y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputacion.

Material.

	Pesetas.
Por tres dias de alquiler del bolquete de Matias Seta, á 9 pesetas por dia.	27 »
Por seis cestos pequeños, á 6 pesetas docena, á la viuda de D. Domingo Rivera.	3 »
Por el arranque, transporte y colocacion de dos losas de tapa para una alcantarilla en el kilómetro 9.º	25 »
TOTAL.	55 »

Importa esta nota las figuras cincuenta y cinco pesetas. Logroño 5 de Enero de 1883. —El contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º.—El vicepresidente, Nicanor de Rivas.

QUINTAS.

Reemplazo de 1883.

CUPO 65.000 HOMBRES.

Corresponde á la provincia de Logroño 751.

D. Francisco Cejudo, su despacho calle del Mercado, 71, entresuelo, Logroño, se ofrece á disposicion de los comprendidos en éste reemplazo para el despacho de cuanto se relacione con operaciones de quintas, y muy particularmente en lo que concierne á las sustituciones de aquellos que en el sorteo les haya correspondido servir en los ejércitos de Ultramar. Dichas sustituciones las verifica en el momento, dejando libre de toda responsabilidad al sustituido, por el precio de **1250 pesetas**, depositadas en persona de confianza, elegida por las partes contratantes, cuya cantidad retirará el Sr. de Cejudo, la mitad al ingreso en Caja del sustituto y el resto despues que éste verifique su embarque.

DISTRITO ELECTORAL DE ARNEDO.

SECCION 6.ª

CALAHORRA.

Lista de los individuos de esta seccion mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir compromisarios para las elecciones de Senadores que puedan ocurrir en el año próximo de 1883, conforme á lo dispuesto en el art. 25 y siguientes de la ley de 8 de Febrero de 1877, á saber:

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	CUOTAS.		Total. Pesetas. Cts.	
		Territorial.	Industrial.		
		Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.		
1	Miguel Miranda Lacuadra.	1861	69	1927	69
2	Manuel Ocon Jimenez.	1454	45	1654	45
3	Manuel Gil Oliván.	1522	02	1522	02
4	Ceferino Moreno Albeniz.	62	08	1176	08
5	Agustin Beriam Echeverría.	901	45	1128	45
6	Severo Martinez Redal.	1030	82	1030	82
7	Cipriano Medina Montero.	792	59	994	59
8	Juan Antonio Diez Calleja.	945	11	945	11
9	Mauricio Iriarte Agreda.	919	17	919	17
10	José Gomez Ortiz.	889	20	889	20
11	Luis Angel Tosantos.	714	19	826	19
12	Hermenegildo Ugarte y Ugarte.	802	30	802	30
13	Pedro Sainz Arenzana.	781	32	781	32
14	Juan Redal Sanchez.	492	42	678	42
15	Benigno Saenz Marin.	643	95	643	95
16	Feliciano Palacio Alvarez.	614	19	614	19
17	Manuel Maria Mateo Perez.	587	50	587	50
18	Francisco Lorente Gomez.	543	39	543	39
19	Santiago Lorente Saenz.	511	46	511	46
20	Juan Palacio Alvarez.	511	20	511	20
21	Calixto Palacio Esparza.	507	89	507	89
22	José Ugarte y Ugarte.	492	52	492	52
23	Manuel Muro Serban.	321	19	468	19
24	Bonifacio Lestán Saenz Velilla.	466	41	466	41
25	Andrés Saenz Alvarez.	46	16	466	16
26	Pedro Antonio Ruiz Fernandez.	446	47	446	47
27	Manuel Saenz Alvarez.	403	63	403	63
28	Antonio Oliván Lorente.	401	28	401	28
29	Juan Velloso Lorente.	390	87	390	87
30	Manuel Pozo Navarro.	187	80	387	80
31	Ildefonso Tutor Pérez.	273	13	381	13
32	Fructuoso Cadiñanos Andrés.	377	38	377	38
33	Victor Olazabal Diez.	251	06	361	06
34	Eduardo Arenzana Cervantes.	359	79	359	79
35	Julian Gomez Ortiz.	173	57	359	57
36	Ramon Barrero Redal.	183	32	343	32
37	Basilio Subero Ruiz.	204	87	339	87
38	Santiago Diaz Alvarez.	173	33	338	33
39	Francisco Martinez Barranco Jaime	303	33	303	33
40	Pedro Velloso Lorente.	290	80	290	80
41	Domingo Sada Verguilla.	286	78	286	78
42	Francisco Borja Ants R. Gordejuela	275	47	275	47
43	Manuel Saenz Oliván.	267	35	267	35
44	Hipólito Ramirez Marcilla.	267	09	267	09
45	Eustaquio Jaime Gomez.	254	21	254	21
46	Braulio Lorente Ayensa.	250	80	250	80
47	Plácido Comas López.	245	84	245	84
48	Pedro Marin Rodriguez.	182	28	228	28
49	Antonio Martinez Barranco Jaime.	227	96	227	96
50	Emeterio Leon Gomez.	223	49	223	49
51	Dámaso Marin Antónanzas.	219	58	219	58
52	Manuel Moreno Fernandez.	215	38	215	38
53	Juan Yáñez Campblan.	212	23	212	23
54	Eusebio Oliván Comas.	211	68	211	68
55	Mamerto Lestán Gutierrez.	207	49	207	49
56	Manuel Aldea Lorente.	201	94	201	94
57	Anselmo Barco Lorente.	174	51	201	51
58	Manuel Oliván Comas.	199	33	199	33
59	Francisco Antónanzas R Gordejuela	192	77	192	77
60	Juan M. Moreno Albeniz.	191	73	191	73

Calahorra 3 de Febrero de 1883.—Es copia. El alcalde presidente, José Ugarte.—P. A. D. M. I. A., Julian Naranjo, secretario.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

RELACION de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Enero, por compradores de Bienes Nacionales, con expresion de las fincas, sugetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

(Continuacion.)

Número del pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Procedencia	Clase.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.	
						Dia.	Mes.	Año.	Pesetas.	Céts.
2992	Estéban Perez.	Santo Domingo.	Clero.	Heredad.	17	14	Enero.	1883	68	87
2993	Idem.	Idem.							12	63
2994	Idem.	Idem.							50	13
2997	Idem.	Idem.							81	62
2999	Idem.	Idem.							33	88
3000	Idem.	Idem.			16				25	13
3001	Idem.	Idem.			17				29	13
3002	Idem.	Idem.							3	50
3003	Idem.	Idem.							16	50
3005	Idem.	Idem.							56	37
3007	Idem.	Idem.							7	63
3008	Idem.	Idem.							24	37
3012	Idem.	Idem.							25	13
3013	Manuel Maria Marin.	Idem.			16				87	50
3014	Felipe Zuazo.	Idem.			17				75	13
3015	Faustino Hernaez.	Pedroso.							10	25
3016	Idem.	Idem.							25	13
3017	José Herce.	Idem.							43	75
3018	Antonio Hernandez.	Anguiano.							37	75
3019	Pedro Villareal.	Idem.							26	88
3020	Luis Velasco.	Pedroso.							20	,
3021	Idem.	Idem.							30	,
3022	Eladio Sojo.	Nájera.							23	50
3023	Matias Benito.	Tricio.							26	37
3024	Antero Prior.	Santo Domingo.							87	63
3026	Juan Tomás Ibañez.	Tricio.							17	13
3027	Julian Jimenez.	Idem.							12	13
3028	Idem.	Idem.							23	88
3029	Bernardino Uzurriaga.	Uruñuela.				15			43	62
3030	Idem.	Idem.							14	75
3031	Idem.	Idem.							14	13
3032	Idem.	Idem.							25	75
3033	Idem.	Idem.							4	75
3034	Nicanor Bartolomé.	Huércanos.							36	37
3035	Idem.	Idem.			16				7	75
3036	Julian Villarejo.	Santo Domingo.			17				27	63
3037	Idem.	Idem.							7	50
3038	Idem.	Idem.							200	13
3039	Idem.	Idem.							4	50
3040	Idem.	Idem.							16	25
3041	Idem.	Idem.							63	,
3042	Idem.	Idem.							6	25
3043	Idem.	Idem.							11	25
3044	Idem.	Idem.							8	25
3045	Idem.	Idem.							87	85
3046	Julian Bartolomé.	Castañares.				16			10	13
3047	Saturio Barrón.	Idem.							2	50
3048	Benito Fernandez.	Tricio.							5	25
3049	Idem.	Idem.							31	63
3050	Idem.	Idem.							71	25
3051	Idem.	Idem.							15	63
3053	Antero Prior.	Santo Domingo.							16	37
3054	Idem.	Idem.							12	62
3055	Idem.	Idem.							18	87
3057	Idem.	Idem.							20	,
3060	Tomás Lazcano.	Idem.							100	13
3061	Idem.	Idem.							50	,
3062	Idem.	Idem.							51	37
3063	Idem.	Idem.							51	88
3064	Santiago Marin.	Soto en Cameros.							126	50
3065	Julian Jimenez.	Tricio.							75	,
3066	Gregorio del Olmo.	Santo Domingo.							62	75
3067	Idem.	Idem.							51	37
3069	Eugenio Azofra.	Idem.							125	,
3070	Atanasio Villaverde.	Pedroso.							29	25
3071	Idem.	Idem.							10	50
3078	Fernando Lopez.	Tormantos.							75	,
3079	Idem.	Idem.							26	37
3080	Luis Saez.	Santo Domingo.							26	50
3081	Idem.	Idem.							16	25
3082	Andrés Olarte.	Bañares.							25	25
3084	Pedro Mendi.	Santo Domingo.							18	87
3085	Domingo Marin.	Idem.							251	50
3091	Casimiro del Solar.	Idem.							13	75
3092	Idem.	Idem.							12	50
3097	Idem.	Idem.							15	13
3099	Idem.	Idem.							15	,

(Se continuará.)